

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 16779** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de abril de 1989 por la que se convoca concurso para la concesión de 17 becas en la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 5 de mayo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13251, sumario de la Orden, donde dice: «... la concesión de 21 becas...», debe decir: «... la concesión de 17 becas.»

En la misma página, párrafo primero, donde dice: «... concurso para la concesión de 21 becas...», debe decir: «... concurso para la concesión de 17 becas...».

En la misma página y en el anexo con las bases de la convocatoria, en el apartado I. a), donde dice: «Financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores (diecisiete becas)», debe decir: «Financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores (trece becas)».

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 16780** *REAL DECRETO 858/1989, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Manuel Portolés Estrada.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Contralmirante excelentísimo señor don Manuel Portolés Estrada.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa  
NARCIS SFERRA I SERRA

- 16781** *ORDEN 413/38531/1989, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Martín Marco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Rosario Martín Marco, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 24 de mayo de 1985, Resoluciones de 30 de diciembre de 1985 y 17 de septiembre de 1986, sobre revocación de los acuerdos recurridos, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Hallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cobos Lopez, en nombre y representación de doña Rosario Martín Marco, contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho el acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares de 24 de mayo de 1985, así como las resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 30 de diciembre de 1985 y 17 de septiembre de 1986, todo ello sin costas.

Esta resolución no es firme, y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de

cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suarez Perinera.

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Casas del Ejército.

- 16782** *ORDEN 413/38531/1989, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Dougnac.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Fernández Dougnac, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 2 de julio de 1986, del General Secretario Técnico de Enseñanza, y fecha 21 de agosto de 1986, del Teniente General Jefe del EME, sobre indemnización por residencia eventual, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Hallamos. Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Jesús Fernández Dougnac, contra resolución de 2 de julio de 1986, del General Secretario Técnico de Enseñanza, y de fecha 21 de agosto de 1986, del Teniente General Jefe del EME, desestimatoria del recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y el derecho del recurrente a percibir la indemnización por residencia eventual en la cuantía que le corresponda durante el periodo de duración de los cursos. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suarez Perinera.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

- 16783** *ORDEN 413/38534/1989, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Roig Ferrer.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramiro Roig Ferrer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 31 de marzo de 1987, sobre concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Alcaraz y García de la Barrera, en nombre de don Ramiro Roig Ferrer, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 31 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 30 de septiembre de 1986, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este recurso.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, y se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**16784** *ORDEN 413/38536/1989, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Lledo Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Lledo Fernández, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado sobre reconocimiento del empleo de Capitán de Navío en lugar del de Mayor (Teniente) que le fue concedido, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio Lledo Fernández contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de febrero de 1987 por la que se le desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Ministerio 713/13553/1986, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16785** *ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Limet, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Limet, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58634346, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.769 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16786** *ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros, de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1989, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda, de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.